



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 229 DE 12 NOV. 2014

()

"Por la cual se ordena de oficio la revisión administrativa de unos derechos antidumping"

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 210 de 2003, el Decreto 2550 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0305 del 13 de noviembre de 2013, publicada en el Diario Oficial 48973 de la misma fecha, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinó disponer la terminación de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 0031 del 8 de marzo de 2013, a las importaciones de películas flexibles de PVC clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.43.00.00 originarias de la República Popular China y películas rígidas de PVC clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.49.00.00 originarias de la República Popular China y la República de Corea.

Que los artículos 2° y 3° de la Resolución 0305 del 13 de noviembre de 2013 impusieron derechos "antidumping" definitivos a las importaciones de películas flexibles de PVC clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.43.00.00 originarias de la República Popular China, y a las importaciones de películas rígidas de PVC clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.49.00.00, originarias de la República Popular China y de la República de Corea, respectivamente.

Que según lo establecido en los artículos 62 y 63 del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con el párrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio-OMC, de oficio se podrá iniciar un proceso de revisión administrativa de los derechos antidumping definitivos impuestos, con el objeto de determinar si existen cambios en las circunstancias que motivaron su imposición o aceptación, que sean suficientes para justificar la variación de tal determinación.

Que la Resolución 0305 de 2013, en su artículo 5, estableció que los derechos antidumping establecidos serían objeto de revisión administrativa anual por parte de la Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales.

Que de conformidad con artículo 5 de la Resolución 0304 de 2013 y el artículo 62 del Decreto 2550 de 2010, la Subdirección de Prácticas Comerciales, mediante comunicación No. 2-2014-016721 del 26 de septiembre de 2014, solicitó a la empresa Filmtex S.A.S., información económica, contable y financiera para evaluar el impacto de los derechos antidumping impuestos a la rama de la producción nacional.

Que la Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales, evaluó el comportamiento de las importaciones de películas flexibles de PVC clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.43.00.00 originarias de la República Popular China y de películas rígidas de PVC clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.49.00.00, originarias

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena de oficio la revisión administrativa de unos derechos antidumping"

de la República Popular China y de la República de Corea; así como los indicadores económicos y financieros de línea de producción de películas flexibles de PVC y de películas rígidas de PVC de que trata esta investigación, desde el primer semestre de 2010 hasta el primer semestre de 2014. Para la etapa final se acopiará la información del segundo semestre de 2014, de manera que se cuente con el periodo completo en el cual han estado vigentes los derechos antidumping.

Que los resultados de los análisis realizados a las importaciones y a los indicadores económicos y financieros de línea de producción de películas flexibles de PVC y de películas rígidas de PVC, objeto de revisión administrativa se encuentran ampliamente detallados en el informe técnico de la revisión administrativa anual, los cuales en resumen mostraron lo siguiente:

I. Evaluación técnica de la línea de películas flexibles de PVC

1. Las importaciones de películas flexibles de PVC originarias de la República Popular China, durante la vigencia de los derechos antidumping definitivos, si bien han presentado corrección en el precio de exportación, aun continúan por debajo del precio base establecido de USD 3,21/kilogramo, presentando una diferencia a su favor de USD 0,48/kilogramo.
2. Por su parte, como resultado de comparar las cifras del primer semestre de 2014, en presencia de derechos antidumping, frente al promedio de lo registrado en los ocho (8) semestres anteriores, se observó crecimiento del 5,57% en el consumo nacional aparente. Dicho incremento obedece a mayores importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 102,21%, en tanto que, las ventas del peticionario y demás productores nacionales se reducen 9,46% respectivamente, se destaca la reducción de 87,91% por cuenta de las importaciones originarias de la República Popular China.
3. En cuanto a la participación del mercado, se observó que en presencia de derechos antidumping, las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales ganan 29.55 puntos porcentuales de mercado, mientras que los demás actores del mercado pierden participación, en particular las importaciones investigadas pierden 22.41 puntos porcentuales.
4. El comportamiento del volumen promedio semestral de las importaciones de películas flexibles de PVC originarias de la República Popular China, del periodo comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2013 con el volumen del primer semestre de 2014, muestra descenso de 87,91%, al pasar de 918.106 kilogramos a 110.972 kilogramos en el periodo en que han estado vigentes los derechos antidumping definitivos. Comportamiento contrario registran las importaciones originarias de los demás países proveedores, que en los mismos periodos se incrementan 109,21%, al pasar de 1.058.211 kilogramos a 2.213.878 kilogramos en el periodo en que han estado vigentes los derechos antidumping definitivos.
5. El comportamiento del precio FOB promedio semestral de las importaciones de películas flexibles de PVC originarias de la República Popular China del periodo comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2013 frente al precio del primer semestre de 2014, muestra incremento de 56,44%, al pasar de USD 1,87/kilogramo a USD 2,92/kilogramo, período en el cual han estado vigentes los derechos antidumping definitivos. Por su parte, el precio FOB promedio semestral de las importaciones originarias de los demás países, en los mismos periodos, cae 3,62%, al pasar de USD 2,62/kilogramo a USD 2,53/kilogramo, periodo en el cual han estado vigentes los derechos antidumping definitivos.

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena de oficio la revisión administrativa de unos derechos antidumping"

6. Respecto al comportamiento de los indicadores económicos de la rama de producción nacional, se encontró que durante la aplicación de los derechos antidumping definitivos, primer semestre de 2014 frente a lo ocurrido en los ocho (8) semestres anteriores, registró desempeño positivo en indicadores tales como: volumen de producción para mercado interno, se registró reducción de la participación de las importaciones investigadas con respecto a la producción destinada al mercado interno, aumento en el uso de la capacidad instalada para mercado interno e incremento en la productividad por trabajador y reducción en la participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente.
7. De otra parte, se observó desempeño negativo en indicadores como: volumen de ventas nacionales, inventario final de producto terminado, salarios reales, empleo directo, precio real implícito y participación de las ventas nacionales con respecto al consumo nacional aparente. El análisis financiero mostró que en presencia de derechos antidumping, en general todas las variables financieras mostraron desempeño negativo.
8. En promedio, durante el primer semestre de 2014, comparado con el promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2010 y segundo de 2013, los ingresos por ventas de películas flexibles de PVC en el mercado local, cayeron 2.45 puntos porcentuales, por su parte los ingresos por ventas al exterior decrecieron 5.12 puntos porcentuales.
9. Finalmente, durante el año 2013 la rama de producción nacional presentó incremento en sus ingresos operacionales y utilidad operacional, margen de utilidad operacional, el nivel de apalancamiento, razón de liquidez y en el patrimonio. Por su parte la utilidad bruta y el margen de utilidad bruta registran descenso. Lo anterior evidencia que durante el año 2013 su desempeño financiero presentó comportamiento positivo respecto al año precedente.

II. Evaluación técnica de la línea de películas rígidas de PVC

1. En el caso de las importaciones de películas rígidas de PVC originarias de la República Popular China, durante la vigencia de los derechos antidumping definitivos se ha presentado una corrección en el precio de exportación, sin embargo, dicho precio aún resulta inferior al precio base establecido, pasó de USD 1,96/kilogramo en la investigación inicial a USD 2,62/kilogramo en el periodo en que han estado vigentes los derechos, con una diferencia a favor de las importaciones investigadas de USD 0,67/kilogramo frente al precio base.
2. Para el caso de la República de Corea, de USD 3,31/kilogramo registrado en la investigación inicial pasó a USD 3,47/kilogramo, es decir que se incrementó USD 0,16/kilogramo frente al precio inicial y USD 0,29/kilogramo frente al precio base.
3. Por su parte, como resultado de comparar las cifras del primer semestre de 2014, en presencia de derechos antidumping, frente al promedio de lo registrado en los ocho (8) semestres anteriores, muestra crecimiento del 27,57% en el consumo nacional aparente. Dicho incremento obedece a mayores importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 66,94% y 3,51% de las importaciones investigadas, en tanto que el productor nacional peticionario y los demás productores reducen su participación 0,34% respectivamente.
4. En cuanto a la participación del mercado, se observó que la de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales se incrementó 11.85 puntos porcentuales. caso contrario ocurre con la de las ventas de los demás productores nacionales, como la del peticionario que se redujo 1.53 y 4.60 puntos porcentuales, se

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena de oficio la revisión administrativa de unos derechos antidumping"

destaca la reducción de 5.72 puntos porcentuales en la participación de las importaciones investigadas, en presencia de derechos antidumping definitivos.

5. El comportamiento del volumen promedio semestral de las importaciones de películas rígidas de PVC originarias de la República Popular China, del periodo comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2013, comparado con el volumen del primer semestre de 2014, muestra incremento de 5,45% al pasar de 824.014 kilogramos a 868.911 kilogramos en el periodo en que han estado vigentes los derechos antidumping definitivos. Las importaciones originarias de la República de Corea, en los mismos periodos, presentan disminución de 5,12%, al pasar de 185.613 kilogramos a 176.107 kilogramos en el primer semestre de 2014, en el periodo en que han estado vigentes los derechos antidumping definitivos.
6. El análisis de las importaciones originarias de la República Popular China y de la República de Corea de forma acumulada, muestran incremento de 3,51%, al pasar de 1.009.626 kilogramos a 1.045.018 kilogramos en el periodo en que han estado vigentes los derechos antidumping definitivos. Por su parte, el comportamiento de las importaciones originarias de los demás países proveedores, en los mismos periodos, se incrementan 66,94%, al pasar de 1.217.360 kilogramos a 2.032.272 kilogramos en el periodo en que han estado vigentes los derechos antidumping definitivos.
7. El comportamiento del precio FOB promedio semestral de las importaciones de películas rígidas de PVC originarias de la República Popular China del periodo comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2013, frente al precio del primer semestre de 2014, muestra incremento de 31,93%, al pasar de USD 2,03/kilogramo a USD 2,67/kilogramo periodo en el cual han estado vigentes los derechos antidumping definitivos. El precio FOB semestral de las importaciones originarias de la República de Corea, durante los mismos periodos, decrece 6,89%, pasa de USD 3,44/kilogramo a USD 3,20/kilogramo.
8. El comportamiento del precio FOB promedio semestral de las importaciones de la República Popular China y la República de Corea de manera acumulada, muestra que, entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2013 frente al precio del primer semestre de 2014, se registra crecimiento de 20,35%, al pasar de USD 2,30/kilogramo a USD 2,76 kilogramo, en presencia de derechos antidumping definitivos. Comportamiento contrario registra el precio FOB promedio semestral de las importaciones originarias de los demás países, que en los mismos periodos decrece 10,27% al pasar de USD 4,70/kilogramo a USD 4,22/kilogramo periodo en el cual han estado vigentes los derechos antidumping definitivos.
9. En cuanto al comportamiento de los indicadores económicos de la rama de producción nacional, se encontró que durante la aplicación de los derechos antidumping definitivos, primer semestre de 2014 frente a lo ocurrido en los ocho (8) semestres anteriores, registró desempeño positivo en indicadores tales como: inventario final de producto terminado, empleo directo, precio real implícito y reducción en la participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente. De otra parte, se observó desempeño negativo en indicadores como: volumen de producción para mercado interno, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas con respecto a la producción para mercado interno, uso de la capacidad instalada, productividad, salarios reales y participación de las ventas del peticionario con respecto al consumo nacional aparente.
10. El análisis financiero mostró que en presencia de derechos antidumping, en general todos las variables financieras mostraron desempeño negativo, con excepción de los ingresos por ventas y el valor del inventario final de producto terminado que registraron incremento de 2,19% y descenso de 36,05%. En promedio, durante el primer semestre

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena de oficio la revisión administrativa de unos derechos antidumping"

de 2014, comparado con el promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2010 y segundo de 2013, los ingresos por ventas de películas rígidas de PVC en el mercado local, cayeron 2.46 puntos porcentuales, por su parte los ingresos por ventas al exterior decrecieron 5.12 puntos porcentuales.

11. Finalmente, durante el año 2013 la rama de producción nacional presentó incremento en sus ingresos operacionales y utilidad operacional, margen de utilidad operacional, el nivel de apalancamiento, razón de liquidez y en el patrimonio. Por su parte la utilidad bruta y el margen de utilidad bruta registran descenso. Lo anterior evidencia que durante el año 2013 su desempeño financiero presentó comportamiento positivo respecto al año precedente.

Que se tendrán como pruebas los documentos e informes técnicos contenidos en la revisión administrativa contra las importaciones de películas flexibles de PVC y películas rígidas de PVC, los cuales reposan en el expediente No. RD-215-29-74 y RD-215/190-02-75, así como también las demás que se alleguen durante la presente investigación.

Que los documentos e informes técnicos contenidos en la investigación inicial adelantada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, archivados en el expediente No. D-215-21-62/D-215/190-01-63, la cual concluyó con la imposición de derechos antidumping definitivos a las importaciones de películas flexibles de PVC y películas rígidas de PVC, podrán ser utilizados como soporte probatorio en la revisión administrativa que se adelantará, así como los documentos allegados para la evaluación del mérito de la apertura de la revisión, según lo establecido en los artículos 26 y 68 del Decreto 2550 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar de oficio el inicio de una revisión administrativa con el objeto de determinar si existen cambios en las circunstancias que motivaron la decisión de imponer derechos "antidumping" definitivos a las importaciones películas flexibles de PVC clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.43.00.00 originarias de la República Popular China y películas rígidas de PVC clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.49.00.00 originarias de la República Popular China y de la República de Corea, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 0305 del 13 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los derechos definitivos establecidos por la Resolución 0305 del 13 de noviembre de 2013 permanecerán vigentes durante la investigación que se adelante con motivo de la revisión de la medida.

ARTÍCULO TERCERO: Convocar, mediante aviso publicado en el Diario Oficial, a los interesados en la presente revisión, para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten ante la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideren pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos del producto objeto de revisión, así como al gobierno del país exportador y demás partes que puedan tener interés en la revisión.

ARTÍCULO QUINTO: Incorporar como pruebas los documentos e informes técnicos contenidos en la revisión administrativa contra las importaciones de películas flexibles de PVC y películas rígidas de PVC, que reposan en el expediente No. RD-215-29-74 y RD-215/190-02-75, y permitir el acceso a las partes que manifiesten interés a las pruebas y documentos no confidenciales, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso de la

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena de oficio la revisión administrativa de unos derechos antidumping"

revisión administrativa de derechos "antidumping", con el fin de que tengan plena oportunidad de debatir las pruebas allegadas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **12 NOV. 2014**


LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Proyectó: José Chaves
Revisó: Eloisa Fernandez – Diana Pinzón
Aprobó: Luis Fernando Fuentes Ibarra